



RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE FIGURAN EN EL ACUERDO ALCANZADO EN MESA SECTORIAL DE SANIDAD, CELEBRADA EL DÍA 12 DE JULIO DE 2024, SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS BASES GENERALES DE LOS CONCURSOS DE TRASLADOS ABIERTOS Y PERMANENTES CONVOCADOS POR EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

- 1.- Propuesta del Consejero de Salud a Consejo de Gobierno de ratificación del Acuerdo.
- 2.- Informe Jurídico de la Secretaría General de Salud.
- 3.- Comunicación de la Dirección General de Recursos Humanos del SMS.
- 4.- Propuesta de la Dirección Gerencial del Servicio Murciano de Salud al Consejero de Salud para la tramitación al Consejo de Gobierno del Acuerdo alcanzado en Mesa Sectorial.
- 5.- Informe del Servicio Jurídico de Recursos Humanos del SMS, de 26 de julio.
- 6.- Certificado emitido por la Secretaría de la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 12 de julio de 2024.



PROPUESTA DEL CONSEJERO DE SALUD AL CONSEJO DE GOBIERNO, PARA SU TRAMITACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO DEL ACUERDO ALCANZADO EN MESA SECTORIAL DE SANIDAD CELEBRADA EL DIA 12 DE JULIO DE 2024, ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES UGT, CCOO, CESM, SATSE Y SPS, DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN AJUSTARSE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCURSO DE TRASLADOS ABIERTO Y PERMANENTE QUE SE CONVOQUEN POR ESTE ORGANISMO.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 21 de marzo de 2024 el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud, ratificó el Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad, en las sesiones celebradas los días 15 de marzo y 31 de octubre de 2023, sobre las bases generales a las que deberán ajustarse los procedimientos de concurso de traslados abierto y permanente que por el citado organismo se convoquen (BORM nº 85, de 13 de abril de 2024).

Segundo. - Tras su entrada en vigor se ha considerado conveniente realizar ciertas modificaciones del texto publicado, con el objetivo de simplificar y agilizar los procedimientos que se convoquen, en lo relativo a la publicación y resolución de estos.

Igualmente resulta oportuno equilibrar la puntuación por la prestación de servicios en la misma categoría/opción, cuerpo funcional o categoría laboral equivalentes en fundaciones sanitarias públicas españolas o en centros sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud y gestionados por algunas de las forma habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997, de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en relación a cuando esos mismos servicios se prestan para la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.

Por último, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2023, por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 30-12-2023), redujo a partir del 1 de enero de 2024, la jornada semanal de 37,5 a 35 horas, por lo que resulta coherente exigir un menor número de horas de guardia mediante nombramientos realizados exclusivamente para cubrir la atención continuada para alcanzar la puntuación prevista para la prestación de servicios durante un mes.

Tercero.- En base a lo anterior, el Servicio Murciano de Salud elabora propuesta de modificación de las bases generales a las que se deberán ajustarse los procedimientos de concurso de traslados abierto y permanente que por ese



Organismo se convoquen (BORM nº 85, de 13 de abril de 2024), negociándose la misma en Mesa Sectorial de Sanidad, celebrada de fecha 12 de julio de 2024 con las Organizaciones Sindicales CCOO, UGT, CEMS, SATSE y SPS, aprobándose, conforme consta en el certificado emitido con fecha 17 de julio de 2024, por la Secretaria de la Mesa Sectorial de Sanidad del Servicio Murciano de Salud, según lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, redactado en los siguientes términos:

“Que en la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 12 de julio de 2024, se incluyó como punto 3º del orden del día “Propuesta a la Mesa Sectorial de Acuerdo de modificación de las Bases Generales a las que se han de ajustar los procedimientos de Concurso de Traslados Abierto y Permanente que se convoquen por el Servicio Murciano de Salud.

Se procede a la votación de la misma, con el siguiente resultado:

CCOO: De acuerdo.

SATSE: De acuerdo

CESM: De acuerdo

SPS: De acuerdo

UGT: De acuerdo

La propuesta resulta negociada con acuerdo, no obstante las Organizaciones Sindicales solicitan:

1º Que la puntuación de la Fundación Hospital de Cieza sea al 100%.

2º En relación a los servicios prestados, sea modificado el baremo a 120 horas mensuales en jornada de 35 horas semanales para puntuar como un mes”.

Cuarto.- Con fecha 25 de julio de 2024, el Servicio Jurídico emite informe sobre la modificación propuesta.

Quinto.- La Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud con fecha 23 de septiembre de 2024 eleva al Consejero de Salud propuesta, para la tramitación al Consejo de Gobierno y su ratificación, si procede del Acuerdo alcanzado en Mesa Sectorial de Sanidad de 12 de julio de 2024, entre el citado Organismo y las Organizaciones Sindicales UGT, CEMS, SATSE, CCOO Y SPS, de modificación de las bases generales a las que deberán ajustarse los procedimientos de concurso de traslados abierto y permanente que se convoquen por este organismo.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º) La negociación de la modificación de las citadas bases en la Mesa Sectorial de Sanidad tiene lugar según lo dispuesto en el art. 79 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, que señala: *“Mesas sectoriales de negociación. 1. La negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal estatutario de los servicios de salud se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en la Constitución y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.*

2. En el ámbito de cada servicio de salud se constituirá una mesa sectorial de negociación, en la que estarán presentes los representantes de la correspondiente Administración pública o servicio de salud y las organizaciones sindicales más representativas en el nivel estatal y de la comunidad autónoma, así como las que hayan obtenido el 10 por ciento o más de los representantes en la elecciones para delegados y juntas de personal en el servicio de salud”

2º) A su vez, y en relación con las materias objeto de negociación en tales mesas, el art. 80.2. del Estatuto Marco, dispone: *“Pactos y Acuerdos. Deberán ser objeto de negociación, en los términos previstos en el capítulo III de la Ley 9/1987, de 12 de junio, las siguientes materias: d) Las materias relativas a la selección de personal estatutario y a la provisión de plazas, incluyendo la oferta global de empleo del servicio de salud”*

3º) En términos similares el art. 37 del Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público señala: *“Materias objeto de negociación. 1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.”*

Como se observa, la normativa citada prevé que los acuerdos que se alcancen con las organizaciones sindicales, así como las modificaciones de estos, requieren para su validez y eficacia, la ratificación por el órgano de gobierno, en este caso, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4º) El Decreto número 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Salud, adscribe en su art. 2.2. al Servicio Murciano de Salud a la Consejería de Salud.

A la vista de lo expuesto, se eleva al Consejo de Gobierno propuesta para la ratificación del Acuerdo alcanzado entre el Servicio Murciano de Salud y las



Región de Murcia
Consejería de Salud



Dirección General de Recursos Humanos
C/ Central s/n (Ed. Habitamia)
30100 Espinardo (Murcia)

Organizaciones Sindicales CCOO, UGT, CEMS, SATSE y SPS en la Mesa Sectorial de Sanidad, en reuniones celebradas los días 12 de julio de 2024, sobre modificación de las bases generales a las que deberán ajustarse los procedimientos de concurso de traslados abierto y permanente que se convoquen por el citado Organismo, que figura como Anexo a la presente.

El Consejero de Salud
(Firmado electrónicamente)
Fdo.: Juan José Pedreño Planes



ANEXO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES GENERALES A LAS QUE SE HAN DE AJUSTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCURSO DE TRASLADOS ABIERTO Y PERMANENTE QUE SE CONVOQUEN POR EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, APROBADAS POR ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 21 DE MARZO DE 2024 (BORM nº 85 DE 13 DE ABRIL DE 2024).

Con fecha 21 de marzo de 2024 el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud, ratificó el Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad, en las sesiones celebradas los días 15 de marzo y 31 de octubre de 2023, sobre las bases generales a las que deberán ajustarse los procedimientos de concurso de traslados abierto y permanente que por el citado organismo se convoquen (BORM nº 85, de 13 de abril de 2024).

Tras la entrada en vigor del mismo, se considera conveniente realizar ciertas modificaciones en las bases generales, con el objetivo de simplificar y agilizar los procedimientos, en lo relativo a la publicación y resolución de los mismos. Igualmente, para otorgar seguridad jurídica sobre el marco normativo en el que estos procedimientos se desenvuelven, se especifican las normas que han resultado derogadas por el citado Acuerdo.

También resulta oportuno en lo relativo a los servicios prestados en la misma categoría/opción, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas Españolas o en Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, respecto de los mismos servicios prestados para la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, equilibrar la diferencia de puntuación dada a los primeros respecto de los segundos.

De conformidad con los antecedentes expuestos, procede la modificación de:

- Base general décima, apartado 1.
- Base general decimoprimeras.
- Base general decimocuarta
- Anexo I. Baremos de los méritos de las distintas categorías y opciones estatutarias en sus apartados A2, excepto en la opción de FSE Medicina de Familia de Atención Primaria, en el que tal modificación se realiza en el apartado A3, pasando de 0,20 puntos a 0,70 puntos por mes trabajado.



Asimismo, con el fin de adaptar a la nueva jornada el número de horas de guardia mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir la atención continuada, que establece la equivalencia con 1 mes de servicios prestados, pasando de 130 a 120 horas, modificándose los siguientes baremos y apartados:

- Facultativo Sanitario Especialista, apartados A1, A2, A3 y A4
- Medicina de Familia de Atención Primaria, apartados A2, A3, A4 y A5
- Facultativo Sanitario no Especialista, apartados A3 y A4
- Diplomado Sanitario Especialista, apartados A1, A2 y A3
- Diplomado Sanitario no Especialista, apartados A1, A2 y A3.
- Técnico Especialista Sanitario, apartado A3
- Técnico Auxiliar Sanitario, apartado A3

En Mesa Sectorial de Sanidad de fecha 12 de julio de 2024, se negociaron las citadas modificaciones de las bases generales a las que deberán ajustarse los procedimientos de concurso de traslados abierto y permanente que se convoquen por el Servicio Murciano de Salud ratificadas por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de marzo de 2024 (BORM nº 85, de 13 de abril de 2024) y los apartados del baremo de méritos indicados, quedando redactados de la siguiente forma:

“Base general décima. - Comisión de Valoración

10.1. La Comisión de Valoración es el órgano técnico encargado de la valoración de los méritos de los concursantes.

Estará integrada por cinco miembros titulares con sus correspondientes suplentes:

- Un presidente, al que corresponderán, entre otras funciones, las de convocar y presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y dirimir con su voto los empates existentes.
- Tres vocales, nombrados a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.
- Un secretario, designado de entre el personal de la Dirección General de Recursos Humanos, que asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

Su designación, que corresponderá a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, se realizará en el plazo de tres meses a contar desde el inicio de cada ciclo y será publicada en la página Murciasalud, en la siguiente dirección web <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms>.”

10.2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal debidamente acreditada, el presidente y el secretario serán sustituidos, respectivamente, por los vocales de mayor y menor edad.



10.3. En lo no previsto en las presentes bases o en la convocatoria, la comisión de valoración se registrará por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

“Base general decimoprimer. Resolución del concurso.

11.1. Resolución de aspirantes admitidos y excluidos y de puntuación y adjudicación provisional de destinos.

La Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud u órgano en el que delegue, aprobará para cada ciclo el listado provisional de admitidos y excluidos, con indicación, en este último supuesto, de las causas de exclusión.

La Comisión de Valoración aprobará el listado provisional de puntuación y de adjudicación de destinos de los aspirantes admitidos, tras valorar sus méritos.

Ambos listados serán objeto de publicación en Portal MURCIASALUD, en la siguiente dirección web <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms>

Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación, para formular reclamaciones contra los mismos.

11.2. Resolución de aspirantes admitidos y excluidos y adjudicación definitiva de destinos.

La Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud u órgano en el que delegue, aprobará para cada ciclo el listado definitivo de admitidos y excluidos, con indicación en este último supuesto de las causas de exclusión.

La Comisión de Valoración aprobará el listado definitivo de puntuación y adjudicación de destinos de los aspirantes admitidos, tras valorar sus méritos y resolver las reclamaciones que se hubieran presentado contra el listado provisional.

Ambos listados serán objeto de publicación en Portal MURCIASALUD, en la siguiente dirección web <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms>

Las reclamaciones formuladas contra los listados provisionales previstos en el apartado 1 de esta base, se entenderán estimadas o desestimadas por los listados definitivos de admitidos y excluidos y por los listados definitivos de puntuación y propuesta de adjudicación definitiva que realice la comisión de selección.



11.3 . Resolución definitiva del concurso.

A la vista de la Resolución de la Comisión de Valoración que apruebe la relación definitiva de puntuaciones y asignación de destinos, la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud dictará la Resolución que resuelva con carácter definitivo el concurso de traslados convocado.

Dicha Resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal MURCIASALUD, en la siguiente dirección web <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms>



ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS

I) CATEGORÍA: FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA.

Mérito	Puntuación
<p>A1) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en la <u>misma categoría/opción</u> convocada mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcional o laboral equivalente en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física</p> <p>El desempeño de puestos de trabajo que hubieran sido declarados de difícil cobertura en el Servicio Murciano de Salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 ter y 45 bis 6 de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, será valorado al 150% del valor asignado en este apartado.</p>	1 punto
<p>A2) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en la <u>misma categoría/opción convocada</u>, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física</p>	0,70 puntos
<p>A3) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en <u>distinta categoría/opción</u> a la convocada, para cuyo acceso se hubiera exigido el título de licenciado o graduado en medicina y cirugía, farmacia, física, biología, psicología, química o bioquímica, mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcional o laboral equivalente en la Administración Pública Española o del resto de</p>	0,65 puntos



<p>Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.</p> <p>El desempeño de puestos de trabajo que hubieran sido declarados de difícil cobertura en el Servicio Murciano de Salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 ter y 45 bis 6 de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, será valorado al 150% del valor asignado en este apartado.</p> <p>Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral especial de residencia regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea, durante la realización del programa formativo para la obtención del título de especialista para el que se requiera estar en posesión del título de licenciado o graduado en medicina y cirugía, farmacia, física, biología, psicología, química o Bioquímica.</p>	
<p>A4) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en <u>categorías, cuerpos u opciones distintas a las anteriores</u> en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.</p> <p>Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral especial de residencia regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea, durante la realización del programa formativo para la obtención del título de especialista, no incluido en apartados anteriores.</p>	<p>0,35 puntos</p>



Facultativo Sanitario Especialista/Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud

Mérito	Puntuación
<p>A2) Por cada 120 horas de guardia de presencia física en la <u>misma categoría/opción</u> convocada en el ámbito de la Atención Primaria de la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir la atención continuada en Puntos de Atención Continuada (PAC) y Puntos de Especial Aislamiento (PEA).</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.</p> <p>El desempeño de puestos de trabajo que hubieran sido declarados de difícil cobertura en el Servicio Murciano de Salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 ter y 45 bis 6 de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, será valorado al 150% del valor asignado en este apartado.</p>	1 punto
<p>A3) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física, mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada en Puntos de Atención Continuada (PAC) y Puntos de Especial Aislamiento (PEA), en la <u>misma categoría/opción convocada</u>, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física</p>	0,70 puntos
<p>A4) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en <u>distinta categoría/opción</u> a la convocada, para cuyo acceso se hubiera exigido el título de licenciado o graduado en medicina y cirugía, farmacia, física, biología, psicología, química o bioquímica, mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcional o laboral equivalente en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.</p>	0,65 puntos



<p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.</p> <p>El desempeño de puestos de trabajo que hubieran sido declarados de difícil cobertura en el Servicio Murciano de Salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 ter y 45 bis 6 de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, será valorado al 150% del valor asignado en este apartado.</p> <p>Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral especial de residencia regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea, durante la realización del programa formativo para la obtención del título de especialista para el que se requiera estar en posesión del título de licenciado o graduado en medicina y cirugía, farmacia, física, biología, psicología, química o Bioquímica.</p>	
<p>A5) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en <u>categorías, cuerpos u opciones distintos a las anteriores</u> en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.</p> <p>Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral especial de residencia regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea, durante la realización del programa formativo para la obtención del título de especialista, no incluido en apartados anteriores.</p>	0,35 puntos



II) CATEGORÍA: FACULTATIVO SANITARIO NO ESPECIALISTA.

Mérito	Puntuación
<p>A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u>, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.</p>	0,70 puntos
<p>A3) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en <u>distinta categoría/opción</u> a la convocada, para cuyo acceso se hubiera exigido el título de Licenciado o Graduado en Medicina y Cirugía, Farmacia, Física, Biología, Psicología, Química o Bioquímica, mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcional o laboral equivalente en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.</p> <p>Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral especial de residencia regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea, durante la realización del programa formativo para la obtención del título de especialista para el que se requiera estar en posesión del título de licenciado/graduado en medicina, farmacia, física, biología, psicología, química o Bioquímica.</p>	0,65 puntos
<p>A4) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en <u>categorías, cuerpos u opciones distintos a las anteriores</u> en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.</p>	0,35 puntos



III) CATEGORÍA: FACULTATIVO NO SANITARIO.

Facultativo no Sanitario/Superior de Administradores

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Facultativo No Sanitario/Analista de Sistemas

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Facultativo No Sanitario/Arquitectura

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos



Facultativo No Sanitario/Documentación

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Facultativo No Sanitario/Ingeniería Industrial

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Facultativo No Sanitario/Ingeniería de Organización Industrial

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Facultativo No Sanitario/Prevención

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos



IV) CATEGORÍA: DIPLOMADO SANITARIO ESPECIALISTA.

Mérito	Puntuación
<p>A1) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en la <u>misma categoría/opción convocada</u> mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcional o laboral equivalente en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física</p>	1 punto
<p>A2) Por cada mes de servicios prestados o 120 horas de guardia mediante nombramiento realizado, exclusivamente, para cubrir atención continuada en la <u>misma categoría/opción convocada</u>, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física</p>	0,70 puntos
<p>A3) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en <u>distinta categoría/opción</u> a la convocada en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico, siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos de licenciado, graduado o diplomado que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.</p>	0,65 puntos



Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral especial de residencia regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea, durante la realización del programa formativo para la obtención del título de especialista para el que se requiera estar en posesión del título de licenciado, diplomado o graduado.

V) CATEGORÍA: DIPLOMADO SANITARIO NO ESPECIALISTA.

Mérito	Puntuación
<p>A1) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en la <u>misma categoría/opción</u> convocada mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcional o laboral equivalente en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física</p>	1 punto
<p>A2) Por cada mes de servicios prestados o 120 horas de guardia mediante nombramiento realizado, exclusivamente para cubrir atención continuada, en la <u>misma categoría/opción convocada</u>, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física</p>	0,70 puntos
<p>A3) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en <u>distinta categoría/opción</u> a la convocada la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos de licenciado, graduado o diplomado que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del</p>	0,65 puntos



<p>personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.</p> <p>Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral especial de residencia regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea, durante la realización del programa formativo para la obtención del título de especialista para el que se requiera estar en posesión del título de licenciado, diplomado o graduado.</p>	
---	--

VI) CATEGORÍA: DIPLOMADO NO SANITARIO.

Diplomado no Sanitario/Gestión Administrativa.

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Diplomado no Sanitario/Ingeniería Técnica Industrial.

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos



Diplomado no Sanitario/Analista de Aplicaciones.

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Diplomado no Sanitario/Arquitectura Técnica

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Diplomado no Sanitario/Documentación

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos



Diplomado no Sanitario/Trabajador Social

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Diplomado no Sanitario/Prevención

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

VII) CATEGORÍA: TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO.

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos
A3) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en <u>distinta categoría/opción</u> a la convocada en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y	0,65 puntos



<p>del Espacio Económico Europeo, siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos de licenciado, graduado, diplomado o técnico especialista que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.</p> <p>Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral especial de residencia regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea, durante la realización del programa formativo para la obtención del título de especialista para el que se requiera estar en posesión del título de licenciado, diplomado o graduado.</p>	
---	--

VIII) CATEGORÍA: TÉCNICO ESPECIALISTA NO SANITARIO.

Técnico Especialista no Sanitario/Administrativo/a

Mérito	Puntuación
<p>A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u>, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.</p>	0,70 puntos

Técnico Especialista no Sanitario/Informática.

Mérito	Puntuación
<p>A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u>, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.</p>	0,70 puntos



Técnico Especialista no Sanitario/Restauración

Mérito	Puntuación
<p>A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u>, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.</p> <p>En este apartado se valorarán los servicios prestados como cocinero C1.</p>	0,70 puntos

Técnico Especialista no Sanitario/Prevención de Riesgos Profesionales

Mérito	Puntuación
<p>A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u>, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.</p>	0,70 puntos

IX) CATEGORÍA: TÉCNICO AUXILIAR SANITARIO.

Mérito	Puntuación
<p>A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u>, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.</p>	0,70 puntos



<p>A3) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en <u>distinta categoría/opción</u> a la convocada en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías/opciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.</p> <p>Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral especial de residencia regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea, durante la realización del programa formativo para la obtención del título de especialista para los que se requiera el título de licenciado, diplomado o grado.</p>	<p>0,65 puntos</p>
---	--------------------

Técnico Auxiliar Sanitario/Emergencias Sanitarias/Conductor

Mérito	Puntuación
<p>A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u>, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.</p>	<p>0,70 puntos</p>
<p>A3) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en <u>distinta categoría/opción</u> a la convocada en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías/opciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario.</p>	<p>0,65 puntos</p>



<p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.</p> <p>Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral especial de residencia regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea, durante la realización del programa formativo para la obtención del título de especialista para los que se requiera el título de licenciado, diplomado o grado.</p>	
--	--

Técnico Auxiliar Sanitario/Emergencias Sanitarias/Teleoperador

Mérito	Puntuación
<p>A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u>, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.</p>	0,70 puntos
<p>A3) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en <u>distinta categoría/opción</u> a la convocada en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías/opciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.</p> <p>Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral especial de residencia regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea, durante la realización del programa formativo para la obtención del título de especialista para los que se requiera el título de licenciado, diplomado o grado.</p>	0,65 puntos



X) CATEGORÍA: TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO.

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Técnico Auxiliar no Sanitario/Auxiliar Administrativo/a.

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Técnico Auxiliar no Sanitario/Cocina

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos



Técnico Auxiliar no Sanitario, opciones Albañilería, Calefacción, Carpintería, Electricidad, Fontanería, Mantenimiento, Mecánica y Pintura.

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

XI) CATEGORÍA: PERSONAL DE SERVICIOS

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos



su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.”

Asimismo, el artículo 11 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia de dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados entre los representantes de la Administración Pública de la Región de Murcia y los representantes sindicales de los funcionarios públicos, mediante su aprobación expresa y formal, estableciendo las condiciones de empleo para los casos en que no se llegue al acuerdo en la negociación.

SEGUNDO.

En consecuencia, por el Servicio Murciano de Salud se ha llevado a cabo la tramitación necesaria para la solicitud de ratificación del Acuerdo mencionado. En virtud de ello, consta en el expediente:

- Certificado emitido por la Secretaría de la Mesa Sectorial de Sanidad del Servicio Murciano de Salud celebrada el día 12 de julio de 2024.
- Informe del Servicio Jurídico de Recursos Humanos del SMS de 26 de julio de 2024.
- Comunicación de la Directora General de Recursos Humanos, de 11 de octubre de 2024, de remisión del expediente, con referencia a las observaciones realizadas por el Servicio Jurídico de Recursos Humanos.
- Propuesta de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud de 11 de octubre de 2024.

En el informe del Servicio Jurídico de Recursos Humanos se realizan una serie de recomendaciones destinadas a evitar incorrecciones o mejorar la literalidad del texto finalmente acordado, que han sido, en su mayoría, incorporadas al mismo. Por su escasa entidad, no se aprecia la necesidad de volver a ser sometidas a negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Junto a esas meras recomendaciones, el informe jurídico incorpora dos observaciones que es necesario examinar con mayor detenimiento.

En primer lugar, el Servicio Jurídico de Recursos Humanos en su informe hace referencia la conveniencia de incorporar al baremo de méritos un apartado en el que se prevea la valoración de los servicios prestados en las Mutuas de Accidentes de



Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, tal y como ha sido la respuesta de interés casacional marcada por el Tribunal Supremo en su sentencia nº 53/2024, de 16 de enero, al establecer que *“a efectos de su valoración como méritos en procesos selectivos, los servicios prestados en las mutuas de colaboradoras de la Seguridad Social son equiparables a los prestados en el Sistema Nacional de Salud”*.

En relación con ello, la Dirección General de Recursos Humanos, en su escrito de 11 de octubre de 2024, partiendo del acierto de dicha observación, informa que dado en el Sistema Nacional de Salud coexisten diferentes formas organizativas de gestión de los centros sanitarios, la determinación de su inclusión en uno u otro apartado del baremo de méritos, así como su valoración, debe ser objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, previa a su incorporación al texto, por lo que está previsto que la misma se incorpore al orden del día de la próxima Mesa Sectorial que se convoque. En tanto ello no ocurre, explica que es preciso continuar con la tramitación de la modificación propuesta ante la urgencia de convocar y resolver los procedimientos de concurso de traslados lo antes posible, habida cuenta de que estos son previo a la resolución de adjudicación de destinos de las convocatorias de pruebas selectivas, procedentes de las OEP 2019-20-21 y PEET 2021 y fase excepcional de concurso, cuyo proceso selectivo, por previsión legal, ha de estar resuelto con anterioridad al 31 de diciembre de 2024.

Junto con ello, el informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico indica que “el Acuerdo del Consejo Gobierno de 21 de marzo de 2024 derogó cuantas disposiciones se opusieran a lo dispuesto en el mismo y que tras su entrada en vigor, el 14 de abril de 2024, no se ha aprobado por el Consejo de Gobierno ninguna norma que incida en esta materia, no existen disposiciones que se opongan a las nuevas bases que sea preciso derogar”, por lo que, para mayor claridad, se ha eliminado del texto final la modificación de dicho epígrafe por considerarla innecesaria, manteniendo la redacción que aprobó el Consejo de Gobierno en marzo de 2024.

TERCERO:

La propuesta se encuadra en el ámbito de las competencias que la Administración Regional tiene atribuidas, de acuerdo con el artículo 11.1 y 12. Uno.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la sanidad, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la Seguridad Social, en el marco de la legislación básica estatal, en relación con el artículo 11 del Decreto 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, que atribuye el desempeño de las funciones y competencias estatutarias de carácter sanitario a la Consejería de Salud.



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL RECURSOS HUMANOS - SERVICIO SELECCION

A: CONSEJERÍA DE SALUD - SECRETARIA GENERAL SALUD - SERVICIO JURIDICO

ASUNTO: Propuesta de modificación Acuerdo Sindical sobre bases concurso de traslados abierto y permanente

Para su tramitación al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le remito el Acuerdo alcanzado en Mesa Sectorial de Sanidad, en reunión celebrada el día 12 de julio de 2024, sobre modificación de las bases generales a las que se deberá ajustar los concursos de traslados abiertos y permanentes que se convoquen por el Servicio Murciano de Salud, así como los siguientes documentos:

- Certificado emitido por la Secretaría de la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 12 de julio de 2024.
- Propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud al Consejero de Salud para la tramitación al Consejo de Gobierno del Acuerdo alcanzado en Mesa Sectorial.
- Documento-propuesta de la Consejería de Salud al Consejo de Gobierno de ratificación del Acuerdo sindical en formato Word y PDF
- Informes Servicio Jurídico de fechas 25 y 26 de julio de 2024

Asimismo, en relación a la recomendación efectuada por el Servicio Jurídico de Recursos Humanos en su informe de fechas 25 y 26 de julio de 2024, sobre la conveniencia de incorporar al baremo de méritos de un apartado en el que se prevea la valoración de los servicios prestados en estas Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, tal y como ha sido la respuesta de interés casacional marcada por el Tribunal Supremo en su sentencia nº 53/2024, de 16 de enero, al establecer que “a efectos de su valoración como méritos en procesos selectivos, los servicios prestados en las mutuas de colaboradoras de la Seguridad Social son equiparables a los prestados en el Sistema Nacional de Salud”.

Dado que éste último cuenta con diferentes formas organizativas de gestión de los centros sanitarios, la determinación de su inclusión en uno u otro apartado del baremo de méritos, así como su valoración, debe ser objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, previa a su incorporación al texto, por lo que está previsto que la misma se incorpore al orden del día de la próxima Mesa Sectorial que se convoque, siendo preciso continuar con la tramitación de la modificación propuesta debido a que es necesario



convocar y resolver los procedimientos de concurso de traslados lo antes posible, habida cuenta de que estos son previo a la resolución de adjudicación de destinos de las convocatorias de pruebas selectivas, procedentes de las OEP 2019-20-21 y PEET 2021 y fase excepcional de concurso, cuyo proceso selectivo, por previsión legal, ha de estar resuelto con anterioridad al 31 de diciembre de 2024.

En relación a la entrada en vigor del citado Acuerdo, dado que en el informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico se indica que “el Acuerdo del Consejo de 21 de marzo de 2024 derogó cuantas disposiciones se opusieran a lo dispuesto en el mismo y que tras su entrada en vigor, el 14 de abril de 2024, no se ha aprobado por el Consejo de Gobierno ninguna norma que incida en esta materia, no existen disposiciones que ese opongan a las nuevas bases que sea preciso derogar”, no procede modificación alguna del epígrafe de referencia, manteniendo la redacción que aprobó el Consejo de Gobierno en marzo de 2024.

**LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO
MURCIANO DE SALUD**

11/10/2024 10:22:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



PROPUESTA DE LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL CONSEJERO DE SALUD, PARA SU TRAMITACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO DEL ACUERDO ALCANZADO EN MESA SECTORIAL DE SANIDAD CELEBRADA EL DIA 12 DE JULIO DE 2024, ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES UGT, CCOO, CESH, SATSE Y SPS, DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN AJUSTARSE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCURSO DE TRASLADOS ABIERTO Y PERMANENTE QUE SE CONVOQUEN POR ESTE ORGANISMO.

Primero.- Con fecha 21 de marzo de 2024 el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud, ratificó el Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad, en las sesiones celebradas los días 15 de marzo y 31 de octubre de 2023, sobre las bases generales a las que deberán ajustarse los procedimientos de concurso de traslados abierto y permanente que por el citado organismo se convoquen (BORM nº 85, de 13 de abril de 2024).

Segundo. - Tras la entrada en vigor de este, se considera conveniente realizar ciertas modificaciones, con el objetivo de simplificar y agilizar los procedimientos que se convoquen, en lo relativo a la publicación y resolución de los mismos.

Igualmente resulta oportuno equilibrar la puntuación por la prestación de servicios en la misma categoría/opción, cuerpo funcional o categoría laboral equivalentes en fundaciones sanitarias públicas españolas o en centros sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud y gestionados por algunas de las forma habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997, de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en relación a cuando esos mismos servicios se prestan para la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.

Por último, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2023, por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 30-12-2023), redujo a partir del 1 de enero de 2024, la jornada semanal de 37,5 a 35 horas, por lo que resulta coherente exigir un menor número de horas de guardia mediante nombramientos realizados exclusivamente para cubrir la atención continuada para alcanzar la puntuación prevista para la prestación de servicios durante un mes.

Tercero.- Por el Servicio Murciano de Salud se elaboró propuesta de modificación de las bases generales a las que se deberán ajustarse los procedimientos de concurso de traslados abierto y permanente que por ese Organismo se convoquen (BORM nº 85, de 13 de abril de 2024), emitiéndose informe por el Servicio Jurídico en fecha 25 de julio de 2024.



Cuarto.- En Mesa Sectorial de Sanidad celebrada en fechas 12 de julio de 2024, se negociaron las modificaciones de las bases generales por el Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones Sindicales CCOO, UGT, CEMS, SATSE y SPS, aprobándose las mismas, conforme consta en el certificado emitido con fecha 17 de julio de 2024, por la Secretaria de la Mesa Sectorial de Sanidad del Servicio Murciano de Salud, según lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, redactado en los siguientes términos:

“Que en la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 12 de julio de 2024, se incluyó como punto 3º del orden del día “Propuesta a la Mesa Sectorial de Acuerdo de modificación de las Bases Generales a las que se han de ajustar los procedimientos de Concurso de Traslados Abierto y Permanente que se convoquen por el Servicio Murciano de Salud.

Se procede a la votación de la misma, con el siguiente resultado:

CCOO: De acuerdo.

SATSE: De acuerdo

CESM: De acuerdo

SPS: De acuerdo

UGT: De acuerdo

La propuesta resulta negociada con acuerdo, no obstante las Organizaciones Sindicales solicitan:

1º Que la puntuación de la Fundación Hospital de Cieza sea al 100%.

2º En relación a los servicios prestados, sea modificado el baremo a 120 horas mensuales en jornada de 35 horas semanales para puntuar como un mes”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º) La negociación de la modificación de las citadas bases en la Mesa Sectorial de Sanidad tiene lugar según lo dispuesto en el art. 79 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, que señala: *“Mesas sectoriales de negociación. 1. La negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal estatutario de los servicios de salud se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en la Constitución y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.*

2. En el ámbito de cada servicio de salud se constituirá una mesa sectorial de negociación, en la que estarán presentes los representantes de la correspondiente Administración pública o servicio de salud y las organizaciones sindicales más representativas en el nivel estatal y de la comunidad autónoma,



así como las que hayan obtenido el 10 por ciento o más de los representantes en la elecciones para delegados y juntas de personal en el servicio de salud”

2º) A su vez, y en relación con las materias objeto de negociación en tales mesas, el art. 80.2. del Estatuto Marco, dispone: *“Pactos y Acuerdos. Deberán ser objeto de negociación, en los términos previstos en el capítulo III de la Ley 9/1987, de 12 de junio, las siguientes materias: d) Las materias relativas a la selección de personal estatutario y a la provisión de plazas, incluyendo la oferta global de empleo del servicio de salud”*

3º) En términos similares el art. 37 del Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público señala: *“Materias objeto de negociación. 1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.”*

Conforme a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, por el que se atribuye a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud la jefatura de personal del citado Organismo, se remite al Consejero de Salud la siguiente,

PROPUESTA

Que por la Consejería de Salud se tramite al Consejo de Gobierno para su ratificación, si procede, el Acuerdo sindical suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones Sindicales UGT, CCOO, CESM, SATSE y SPS, en Mesa Sectorial de Sanidad en reunión celebrada el día 12 de julio de 2024, sobre modificación de las bases generales a las que deberán ajustarse los procedimientos de concurso de traslados abierto y permanente que se convoquen por el citado Organismo (BORM nº 85, de 13 de abril de 2024), que se anexa a la presente.

La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud,
(Documento firmado electrónicamente)
Fdo.: Isabel Ayala Vigueras



ANEXO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES GENERALES A LAS QUE SE HAN DE AJUSTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCURSO DE TRASLADOS ABIERTO Y PERMANENTE QUE SE CONVOQUEN POR EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, APROBADAS POR ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 21 DE MARZO DE 2024 (BORM nº 85 DE 13 DE ABRIL DE 2024).

Con fecha 21 de marzo de 2024 el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud, ratificó el Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad, en las sesiones celebradas los días 15 de marzo y 31 de octubre de 2023, sobre las bases generales a las que deberán ajustarse los procedimientos de concurso de traslados abierto y permanente que por el citado organismo se convoquen (BORM nº 85, de 13 de abril de 2024).

Tras la entrada en vigor del mismo, se considera conveniente realizar ciertas modificaciones en las bases generales, con el objetivo de simplificar y agilizar los procedimientos, en lo relativo a la publicación y resolución de los mismos. Igualmente, para otorgar seguridad jurídica sobre el marco normativo en el que estos procedimientos se desenvuelven, se especifican las normas que han resultado derogadas por el citado Acuerdo.

También resulta oportuno en lo relativo a los servicios prestados en la misma categoría/opción, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas Españolas o en Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, respecto de los mismos servicios prestados para la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, equilibrar la diferencia de puntuación dada a los primeros respecto de los segundos.

De conformidad con los antecedentes expuestos, procede la modificación de:

- Base general décima, apartado 1.
- Base general decimoprimer a.
- Base general decimocuarta
- Anexo I. Baremos de los méritos de las distintas categorías y opciones estatutarias en sus apartados A2, excepto en la opción de FSE Medicina de Familia de Atención Primaria, en el que tal modificación se realiza en el apartado A3, pasando de 0,20 puntos a 0,70 puntos por mes trabajado.



Asimismo, con el fin de adaptar a la nueva jornada el número de horas de guardia mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir la atención continuada, que establece la equivalencia con 1 mes de servicios prestados, pasando de 130 a 120 horas, modificándose los siguientes baremos y apartados:

- Facultativo Sanitario Especialista, apartados A1, A2, A3 y A4
- Medicina de Familia de Atención Primaria, apartados A2, A3, A4 y A5
- Facultativo Sanitario no Especialista, apartados A3 y A4
- Diplomado Sanitario Especialista, apartados A1, A2 y A3
- Diplomado Sanitario no Especialista, apartados A1, A2 y A3.
- Técnico Especialista Sanitario, apartado A3
- Técnico Auxiliar Sanitario, apartado A3

En Mesa Sectorial de Sanidad de fecha 12 de julio de 2024, se negociaron las citadas modificaciones de las bases generales a las que deberán ajustarse los procedimientos de concurso de traslados abierto y permanente que se convoquen por el Servicio Murciano de Salud ratificadas por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de marzo de 2024 (BORM nº 85, de 13 de abril de 2024) y los apartados del baremo de méritos indicados, quedando redactados de la siguiente forma:

“Base general décima. - Comisión de Valoración

10.1. La Comisión de Valoración es el órgano técnico encargado de la valoración de los méritos de los concursantes.

Estará integrada por cinco miembros titulares con sus correspondientes suplentes:

- Un presidente, al que corresponderán, entre otras funciones, las de convocar y presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y dirimir con su voto los empates existentes.

- Tres vocales, nombrados a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

- Un secretario, designado de entre el personal de la Dirección General de Recursos Humanos, que asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

Su designación, que corresponderá a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, se realizará en el plazo de tres meses a contar desde el inicio de cada ciclo y será publicada en la página Murciasalud, en la siguiente dirección web <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms>.”

10.2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal debidamente acreditada, el presidente y el secretario serán sustituidos, respectivamente, por los vocales de mayor y menor edad.



10.3. En lo no previsto en las presentes bases o en la convocatoria, la comisión de valoración se registrará por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

“Base general decimoprimer. Resolución del concurso.

11.1. Resolución de aspirantes admitidos y excluidos y de puntuación y adjudicación provisional de destinos.

La Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud u órgano en el que delegue, aprobará para cada ciclo el listado provisional de admitidos y excluidos, con indicación, en este último supuesto, de las causas de exclusión.

La Comisión de Valoración aprobará el listado provisional de puntuación y de adjudicación de destinos de los aspirantes admitidos, tras valorar sus méritos.

Ambos listados serán objeto de publicación en Portal MURCIASALUD, en la siguiente dirección web <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms>

Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación, para formular reclamaciones contra los mismos.

11.2. Resolución de aspirantes admitidos y excluidos y adjudicación definitiva de destinos.

La Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud u órgano en el que delegue, aprobará para cada ciclo el listado definitivo de admitidos y excluidos, con indicación en este último supuesto de las causas de exclusión.

La Comisión de Valoración aprobará el listado definitivo de puntuación y adjudicación de destinos de los aspirantes admitidos, tras valorar sus méritos y resolver las reclamaciones que se hubieran presentado contra el listado provisional.

Ambos listados serán objeto de publicación en Portal MURCIASALUD, en la siguiente dirección web <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms>

Las reclamaciones formuladas contra los listados provisionales previstos en el apartado 1 de esta base, se entenderán estimadas o desestimadas por los listados definitivos de admitidos y excluidos y por los listados definitivos de puntuación y propuesta de adjudicación definitiva que realice la comisión de selección.



11.3 . Resolución definitiva del concurso.

A la vista de la Resolución de la Comisión de Valoración que apruebe la relación definitiva de puntuaciones y asignación de destinos, la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud dictará la Resolución que resuelva con carácter definitivo el concurso de traslados convocado.

Dicha Resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal MURCIASALUD, en la siguiente dirección web <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms>



ANEXO I BAREMO DE MÉRITOS

I) CATEGORÍA: FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA.

Mérito	Puntuación
<p>A1) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en la <u>misma categoría/opción</u> convocada mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral equivalente en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física</p> <p>El desempeño de puestos de trabajo que hubieran sido declarados de difícil cobertura en el Servicio Murciano de Salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 ter y 45 bis 6 de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, será valorado al 150% del valor asignado en este apartado.</p>	1 punto
<p>A2) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en la <u>misma categoría/opción convocada</u>, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física</p>	0,70 puntos
<p>A3) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en <u>distinta categoría/opción</u> a la convocada, para cuyo acceso se hubiera exigido el título de licenciado o graduado en medicina y cirugía, farmacia, física, biología, psicología, química o bioquímica, mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral equivalente en la Administración Pública Española o del resto de</p>	0,65 puntos



<p>Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.</p> <p>El desempeño de puestos de trabajo que hubieran sido declarados de difícil cobertura en el Servicio Murciano de Salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 ter y 45 bis 6 de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, será valorado al 150% del valor asignado en este apartado.</p> <p>Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral especial de residencia regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea, durante la realización del programa formativo para la obtención del título de especialista para el que se requiera estar en posesión del título de licenciado o graduado en medicina y cirugía, farmacia, física, biología, psicología, química o Bioquímica.</p>	
<p>A4) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en <u>categorias, cuerpos u opciones distintas a las anteriores</u> en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.</p> <p>Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral especial de residencia regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea, durante la realización del programa formativo para la obtención del título de especialista, no incluido en apartados anteriores.</p>	<p>0,35 puntos</p>



Facultativo Sanitario Especialista/Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud

Mérito	Puntuación
<p>A2) Por cada 120 horas de guardia de presencia física en la <u>misma categoría/opción convocada</u> en el ámbito de la Atención Primaria de la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir la atención continuada en Puntos de Atención Continuada (PAC) y Puntos de Especial Aislamiento (PEA).</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.</p> <p>El desempeño de puestos de trabajo que hubieran sido declarados de difícil cobertura en el Servicio Murciano de Salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 ter y 45 bis 6 de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, será valorado al 150% del valor asignado en este apartado.</p>	1 punto
<p>A3) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física, mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada en Puntos de Atención Continuada (PAC) y Puntos de Especial Aislamiento (PEA), en la <u>misma categoría/opción convocada</u>, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física</p>	0,70 puntos
<p>A4) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en <u>distinta categoría/opción</u> a la convocada, para cuyo acceso se hubiera exigido el título de licenciado o graduado en medicina y cirugía, farmacia, física, biología, psicología, química o bioquímica, mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcional o laboral equivalente en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.</p>	0,65 puntos



<p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.</p> <p>El desempeño de puestos de trabajo que hubieran sido declarados de difícil cobertura en el Servicio Murciano de Salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 ter y 45 bis 6 de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, será valorado al 150% del valor asignado en este apartado.</p> <p>Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral especial de residencia regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea, durante la realización del programa formativo para la obtención del título de especialista para el que se requiera estar en posesión del título de licenciado o graduado en medicina y cirugía, farmacia, física, biología, psicología, química o Bioquímica.</p>	
<p>A5) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en <u>categorias, cuerpos u opciones distintos a las anteriores</u> en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.</p> <p>Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral especial de residencia regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea, durante la realización del programa formativo para la obtención del título de especialista, no incluido en apartados anteriores.</p>	<p>0,35 puntos</p>



II) CATEGORÍA: FACULTATIVO SANITARIO NO ESPECIALISTA.

Mérito	Puntuación
<p>A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u>, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.</p>	0,70 puntos
<p>A3) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en <u>distinta categoría/opción</u> a la convocada, para cuyo acceso se hubiera exigido el título de Licenciado o Graduado en Medicina y Cirugía, Farmacia, Física, Biología, Psicología, Química o Bioquímica, mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcional o laboral equivalente en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.</p> <p>Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral especial de residencia regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea, durante la realización del programa formativo para la obtención del título de especialista para el que se requiera estar en posesión del título de licenciado/graduado en medicina, farmacia, física, biología, psicología, química o Bioquímica.</p>	0,65 puntos
<p>A4) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en <u>categorías, cuerpos u opciones distintos a las anteriores</u> en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.</p>	0,35 puntos



III) CATEGORÍA: FACULTATIVO NO SANITARIO.

Facultativo no Sanitario/Superior de Administradores

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Facultativo No Sanitario/Analista de Sistemas

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Facultativo No Sanitario/Arquitectura

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos



Facultativo No Sanitario/Documentación

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Facultativo No Sanitario/Ingeniería Industrial

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Facultativo No Sanitario/Ingeniería de Organización Industrial

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Facultativo No Sanitario/Prevención

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos



IV) CATEGORÍA: DIPLOMADO SANITARIO ESPECIALISTA.

Mérito	Puntuación
<p>A1) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en la <u>misma categoría/opción convocada</u> mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcional o laboral equivalente en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física</p>	1 punto
<p>A2) Por cada mes de servicios prestados o 120 horas de guardia mediante nombramiento realizado, exclusivamente, para cubrir atención continuada en la <u>misma categoría/opción convocada</u>, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física</p>	0,70 puntos
<p>A3) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en <u>distinta categoría/opción</u> a la convocada en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico, siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos de licenciado, graduado o diplomado que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.</p>	0,65 puntos



Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral especial de residencia regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea, durante la realización del programa formativo para la obtención del título de especialista para el que se requiera estar en posesión del título de licenciado, diplomado o graduado.

V) CATEGORÍA: DIPLOMADO SANITARIO NO ESPECIALISTA.

Mérito	Puntuación
<p>A1) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en la <u>misma categoría/opción</u> convocada mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcional o laboral equivalente en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física</p>	1 punto
<p>A2) Por cada mes de servicios prestados o 120 horas de guardia mediante nombramiento realizado, exclusivamente para cubrir atención continuada, en la <u>misma categoría/opción convocada</u>, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física</p>	0,70 puntos
<p>A3) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en <u>distinta categoría/opción</u> a la convocada la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos de licenciado, graduado o diplomado que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del</p>	0,65 puntos



<p>personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.</p> <p>Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral especial de residencia regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea, durante la realización del programa formativo para la obtención del título de especialista para el que se requiera estar en posesión del título de licenciado, diplomado o graduado.</p>	
---	--

VI) CATEGORÍA: DIPLOMADO NO SANITARIO.

Diplomado no Sanitario/Gestión Administrativa.

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Diplomado no Sanitario/Ingeniería Técnica Industrial.

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos



Diplomado no Sanitario/Analista de Aplicaciones.

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Diplomado no Sanitario/Arquitectura Técnica

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Diplomado no Sanitario/Documentación

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Diplomado no Sanitario/Trabajador Social



Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Diplomado no Sanitario/Prevención

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

VII) CATEGORÍA: TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO.

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos
A3) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en <u>distinta categoría/opción</u> a la convocada en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos de licenciado, graduado, diplomado o técnico	0,65 puntos



especialista que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario.

Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.

Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral especial de residencia regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea, durante la realización del programa formativo para la obtención del título de especialista para el que se requiera estar en posesión del título de licenciado, diplomado o graduado.

VIII) CATEGORÍA: TÉCNICO ESPECIALISTA NO SANITARIO.

Técnico Especialista no Sanitario/Administrativo/a

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Técnico Especialista no Sanitario/Informática.

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos



Técnico Especialista no Sanitario/Restauración

Mérito	Puntuación
<p>A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u>, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.</p> <p>En este apartado se valorarán los servicios prestados como cocinero C1.</p>	0,70 puntos

Técnico Especialista no Sanitario/Prevención de Riesgos Profesionales

Mérito	Puntuación
<p>A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u>, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.</p>	0,70 puntos

IX) CATEGORÍA: TÉCNICO AUXILIAR SANITARIO.

Mérito	Puntuación
<p>A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u>, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.</p>	0,70 puntos
<p>A3) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado</p>	0,65 puntos



exclusivamente para cubrir atención continuada, en distinta categoría/opción a la convocada en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías/opciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario.

Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.

Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral especial de residencia regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea, durante la realización del programa formativo para la obtención del título de especialista para los que se requiera el título de licenciado, diplomado o grado.

Técnico Auxiliar Sanitario/Emergencias Sanitarias/Conductor

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos
A3) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en <u>distinta categoría/opción</u> a la convocada en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías/opciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario.	0,65 puntos
Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.	



Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral especial de residencia regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea, durante la realización del programa formativo para la obtención del título de especialista para los que se requiera el título de licenciado, diplomado o grado.

Técnico Auxiliar Sanitario/Emergencias Sanitarias/Teleoperador

Mérito	Puntuación
<p>A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u>, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.</p>	0,70 puntos
<p>A3) Por cada mes de servicios prestados o por cada 120 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir atención continuada, en <u>distinta categoría/opción</u> a la convocada en la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías/opciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.</p> <p>Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral especial de residencia regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea, durante la realización del programa formativo para la obtención del título de especialista para los que se requiera el título de licenciado, diplomado o grado.</p>	0,65 puntos

X) CATEGORÍA: TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO.

Mérito	Puntuación
--------	------------



A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos
---	-------------

Técnico Auxiliar no Sanitario/Auxiliar Administrativo/a.

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Técnico Auxiliar no Sanitario/Cocina

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos

Técnico Auxiliar no Sanitario, opciones Albañilería, Calefacción, Carpintería, Electricidad, Fontanería, Mantenimiento, Mecánica y Pintura.

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados	0,70 puntos



por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.

XI) CATEGORÍA: PERSONAL DE SERVICIOS

Mérito	Puntuación
A2) Por cada mes de servicios prestados en la <u>misma categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.	0,70 puntos



INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 21 DE MARZO DE 2024 QUE RATIFICÓ EL SUSCRITO EN LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD POR EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CC.OO, UGT, CEMS, SATSE Y SPS SOBRE LAS BASES A LAS QUE DEBERÁN AJUSTARSE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCURSO DE TRASLADOS ABIERTO Y PERMANENTE QUE SE CONVOQUEN POR EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

ANTECEDENTES

1º) El pasado 21 de marzo de 2024 el Consejo de Gobierno ratificó el Acuerdo suscrito en la Mesa Sectorial de Sanidad los días 15 de marzo y 31 de octubre de 2023, por el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales CC.OO., UGT, CEMS, SATSE y SPS, sobre las bases a las que deberán ajustarse los procedimientos de concurso de traslados abierto y permanente que se convoquen por el Servicio Murciano de Salud (BORM de 13-4-2024).

2º) Tras ello, el 3 de julio de 2024 la Jefe de Servicio de Selección remitió al Servicio Jurídico de Recursos Humanos la propuesta destinada a modificar el citado Acuerdo de Consejo de Gobierno, que afectaría a las siguientes bases:

Base general décima, apartado 1.

Base general decimoprimeras.

Base general decimocuarta.

Anexo I, en lo relativo al apartado A2 de las distintas categorías, salvo en el caso de la opción de Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud, que afecta al apartado A3.

3º) Tras ello, el 18 de julio de 2024 la Jefe de Servicio de Selección remitió un nuevo escrito al Servicio Jurídico de Recursos Humanos indicando lo siguiente:

“ Con fecha 3 de julio de 2024, CI nº 142197/2024, remitiéndose para su informe la propuesta enviada a Mesa Sectorial de Sanidad de modificación de las bases generales que van a regir los procedimientos de concurso de traslados abierto y permanente que por el SMS se convoquen, para su informe.



El pasado 12 de julio de 2024 se celebró la citada Mesa Sectorial Sectorial, acordándose junto a la propuesta enviada, adaptar a la nueva jornada el número de horas de guardia mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir la atención continuada, a la equivalencia con 1 mes de servicios prestados, pasando de 130 a 120 horas.

Por lo anterior, se vuelve a remitir la propuesta de modificación de bases generales que van a regir los procedimientos de concurso de traslados abierto y permanente, donde se incluye esto último, adjuntándose igualmente certificado de la Secretaria de la citada Mesa Sectorial”.

4º) Al citado escrito acompañó la siguiente documentación:

- Certificado de 17 de julio de 2024 de la Secretaria de la Mesa Sectorial de Sanidad.
- Propuesta de modificación de las bases generales a las que se han de ajustar los procedimientos de concurso de traslados abierto y permanente que se convoquen por el Servicio Murciano de Salud.

5º) En el certificado suscrito por la Secretaria de la Mesa Sectorial de Sanidad, se indica:

“Que en la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el 12 de julio de 2024 se incluyó como punto 3º del orden del día la “Propuesta a la Mesa Sectorial de Acuerdo de modificación de las Bases Generales a las que se han de ajustar los procedimientos de concurso de traslados abierto y permanente que se convoquen por el Servicio Murciano de Salud.

Se procede a la votación de la misma, con el siguiente resultado:

*CC.OO.: de acuerdo.
SATSE: de acuerdo.
CESM: de acuerdo.
SPS: de acuerdo.
UGT: de acuerdo.*

La propuesta resulta negociada con acuerdo. No obstante, las Organizaciones Sindicales solicitan:

- 1º) Que la puntuación de la Fundación Hospital de Cieza sea al 100%.*
- 2º) En relación a los servicios prestados, sea modificado el baremo a 120 horas mensuales en jornada de 35 horas semanales para puntuar como un mes.*



Lo que se hace constar con anterioridad a la aprobación del Acta según lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a los efectos oportunos”.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Servicio Jurídico de Recursos Humanos emite el siguiente,

INFORME

I) MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1º DE LA BASE GENERAL DÉCIMA.

1º) En la actualidad, el citado apartado indica lo siguiente:

“Comisión de Valoración.

10.1. La comisión de valoración encargada de la evaluación de los méritos alegados por los participantes será designada por el Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de inicio del correspondiente ciclo, estando integrada por los siguientes miembros, con sus correspondientes suplentes:

- Un presidente, al que corresponderán, entre otras funciones, las de convocar y presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y dirimir con su voto los empates existentes.

- Tres vocales, nombrados a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

- Un secretario, designado de entre el personal de la Dirección General de Recursos Humanos, que asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

10.2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal debidamente acreditada, el presidente y el secretario serán sustituidos, respectivamente, por los vocales de mayor y menor edad.

10.3. En lo no previsto en las presentes bases o en la convocatoria, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público”.



2º) En el nuevo texto que vendría a sustituir al actualmente vigente, se indica:

“ Base general décima.- Comisión de Valoración.

10.1. La comisión de valoración es el órgano técnico encargado de la propuesta de adjudicación de los puestos convocados previa valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes.

Estará integrada por cinco miembros titulares con sus correspondientes suplentes:

- *Un presidente, al que corresponderán, entre otras funciones, las de convocar y presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y dirimir con su voto los empates existentes.*
- *Tres vocales, nombrados a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.*
- *Un secretario, designado de entre el personal de la Dirección General de Recursos Humanos, que asistirá a las reuniones con voz y sin voto.*

Su designación, que corresponderá a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, se realizará en el plazo de tres meses a contar desde el inicio de cada ciclo y será publicada en la página Murciasalud, en la siguiente dirección web <https://murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms>”.

3º) Entre la documentación remitida, salvo la referencia genérica contenida en el preámbulo de la propuesta a la intención de simplificar y agilizar los procedimientos, no se exponen las razones por las que se modifica la citada base, lo que impide conocer los motivos que justifican el cambio y los objetivos que se pretenden alcanzar con el mismo.

4º) En todo caso, la modificación no afecta a la composición de la Comisión de Valoración, que sigue estando formada por un presidente, tres vocales y un secretario, ni a su denominación.



5º) De esta manera, los cambios afectan a los siguientes apartados:

Funciones de la Comisión de Valoración. Se sustituye la referencia a que la Comisión de Valoración es la encargada de la evaluación de los méritos alegados por los participantes, por la siguiente: *“La comisión de valoración es el órgano técnico encargado de la propuesta de adjudicación de los puestos convocados previa valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursante”*.

Respecto del nuevo texto se ha de tener en cuenta lo siguiente:

a) Como se indica en el nuevo texto, la Comisión de Valoración es un órgano técnico.

b) Sin embargo, resulta improcedente la referencia que se realiza a los méritos alegados y acreditados, que se configuran como términos con significado distinto, por cuanto en el proceso de presentación de méritos no se distingue entre la *“alegación”* y la *“acreditación”* de los méritos.

c) Así, en la base general sexta (Solicitud), se indica lo siguiente:

“6.3. Documentación para acompañar a la solicitud.

6.3.1. Las distintas convocatorias establecerán la documentación a presentar junto a la solicitud, debiendo presentarse, en todo caso, la siguiente:

c) *Certificado de servicios prestados expedido por el órgano competente en materia de personal, que deberá acompañarse de informe de vida laboral”*.

d) Por su parte, la base general octava (acreditación de méritos por los participantes), distingue entre los servicios prestados para el Servicio Murciano de Salud, los correspondientes a los centros transferidos del Insalud en la Región de Murcia por medio del Real Decreto 1.474/2001, de 27 de diciembre, así como los prestados en las Consejerías y restos de organismos que integran la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (que se valoran de oficio), y el resto, que se han de acreditar mediante certificado de la Jefatura de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal e informe de vida laboral.



e) En consecuencia, el Acuerdo de Consejo de Gobierno vigente prevé que algunos participantes han de “*aportar*” o “*acreditar*” méritos, pero en ningún caso indica que deben “*alegar*” los méritos.

f) Además, dado que en muchos casos los servicios prestados se valoran de oficio (sin necesidad por ello de que los concursantes aporten o acrediten los mismos con documentación alguna), la referencia a que la Comisión de Valoración solo valorará los méritos alegados y acreditados por los aspirantes podría suscitar la duda acerca de qué órgano ha de valorar los servicios prestados que se puntúan de oficio.

6º) Por otro lado, el texto analizado incurre en un error al indicar que la Comisión de Valoración es la encargada de la propuesta de adjudicación de puestos, dado que conforme al actual texto y a la modificación que del mismo se pretende, la Comisión de Valoración no realiza una, como da a entender el nuevo texto, sino dos propuestas de adjudicación de plazas.

7º) Así, en el texto actualmente vigente se indica:

Base general decimoprimer.- Resolución del concurso.

11.1. Resoluciones de aspirantes excluidos, de puntuación y de adjudicación provisional de destinos.

(...)

La comisión de valoración aprobará el listado provisional de puntuación y adjudicación de destinos de los aspirantes.

11.2. Resoluciones de exclusión, de puntuación y de adjudicación definitiva de destinos.

(...)

La comisión de valoración aprobará el listado definitivo de puntuación y adjudicación de destinos.

8º) Por su parte, el nuevo texto señala:

Base general decimoprimer.- Resolución del concurso.

11.1. Resoluciones de aspirantes admitidos y excluidos y de puntuación y adjudicación provisional de destinos.

(...)



La comisión de valoración aprobará los listados provisionales de puntuación y de adjudicación provisional de destinos de los aspirantes admitidos de conformidad con las puntuaciones provisionales obtenidas por los mismos.

11.2. Resoluciones de aspirantes admitidos y excluidos, de puntuación y de puntuación adjudicación definitiva de destinos.

(...)

La comisión de valoración aprobará los listados definitivos de puntuación y de adjudicación definitiva de destinos de los aspirantes admitidos de conformidad con las puntuaciones provisionales obtenidas por los mismos.

9º) De esta manera, tanto en el actual texto como en aquel que se pretende aprobar se atribuye a la Comisión de Valoración la aprobación de los siguientes listados:

- Listado provisional de puntuaciones y adjudicación de destino a los aspirantes.
- Listado definitivo de puntuaciones y asignación de destino a los aspirantes.

10º) Pese a ello, en el texto examinado se indica que la Comisión de Valoración es el órgano encargado de aprobar una solo de estas propuestas, sin indicar si es la provisional o la definitiva, con lo que resulta contradictorio con el resto del texto del Acuerdo de Consejo de Gobierno.

11º) Además, como se ha indicado, la Comisión de Valoración no solo valora los méritos que hubiesen sido aportados por los participantes, sino también aquellos que se han de puntuar de oficio, sin necesidad de que los interesados presenten documentación.

12º) Por ello, sería preferible que el párrafo 1º de la base general 10.1 quedara redactado así:

“La Comisión de Valoración es el órgano técnico encargado de la valoración de los méritos de los concursantes”.



13º) A tal efecto se ha de tener en cuenta que en otras bases ya se indica qué documentos deben presentar los aspirantes, cómo se han de valorar los servicios prestados (aquellos que son aportados por los participantes y los que se valoran de oficio) y qué resoluciones (provisional y definitiva) debe aprobar la Comisión de Valoración.

14º) Por otro lado, se suprimen los apartados 2º y 3º de la base general décima, que disponen:

“10.2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal debidamente acreditada, el presidente y el secretario serán sustituidos, respectivamente, por los vocales de mayor y menor edad.

10.3. En lo no previsto en las presentes bases o en la convocatoria, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público”.

No se indican los motivos que llevan a adoptar esta medida, por lo que se desconoce la finalidad que se persigue con ello y la razón última de esta decisión.

15º) Sí resulta conveniente la decisión de indicar el lugar en el que se publicará la composición de la Comisión de Valoración, al especificar que tendrá lugar en la siguiente dirección:

[“https://murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms”.](https://murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms)

II) MODIFICACIÓN DE LA BASE GENERAL DECIMOPRIMERA (RESOLUCIÓN DEL CONCURSO).

1º) En este caso tampoco se concretan las razones que justifican el cambio de la regulación, salvo una genérica alusión, contenida en el preámbulo de la propuesta, relativa a la conveniencia de simplificar y agilizar los procedimientos en lo relativo a su publicación y resolución.



2º) La actual base decimoprimeras dispone lo siguiente:

“Resolución del concurso.

11.1. Resoluciones de aspirantes excluidos, de puntuación y de adjudicación provisional de destinos.

La Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud aprobará para cada ciclo el listado provisional de excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

La comisión de valoración aprobará el listado provisional de puntuación y adjudicación de destinos de los aspirantes.

Ambas resoluciones serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal MURCIASALUD.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación, para formular alegaciones contra las mismas.

11.2. Resoluciones de exclusión, de puntuación y de adjudicación de definitiva de destinos.

La Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud aprobará, para cada ciclo el listado definitivo de excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

La comisión de valoración aprobará el listado definitivo de puntuación y adjudicación definitiva de destinos.

Las resoluciones que resuelvan definitivamente la exclusión, la puntuación y la adjudicación de destinos, resolverán igualmente las reclamaciones formuladas contra resoluciones provisionales previstas en la base 11.1.

Ambas resoluciones serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal MURCIASALUD.

26/07/2024, 08:22:05

25/07/2024, 14:46:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



11.3 Resolución, con carácter definitivo, del concurso de traslados abierto y permanente.

La Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud resolverá, con carácter definitivo, el concurso de traslados para cada uno de los ciclos de adjudicación, publicándose dicha resolución en el BORM y en el portal Murciasalud”.

3º) Por su parte, el nuevo texto indica:

“Resolución del concurso.

11.1. Resoluciones de aspirantes admitidos y excluidos, y de puntuación y de adjudicación provisional de destinos.

La Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud u órgano en el que delegue, aprobará para cada ciclo el listado provisional de admitidos y excluidos, con indicación, en este último supuesto, de las causas de exclusión.

La comisión de valoración aprobará el listado provisional de puntuación y adjudicación provisional de destinos de los aspirantes admitidos de conformidad con las puntuaciones provisionales obtenidas por los mismos.

Ambos listados serán objeto de publicación en el Portal MURCIASALUD, en la siguiente dirección web [“https://murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms”](https://murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms).

Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación, para formular alegaciones contra los mismos.

11.2. Resoluciones de aspirantes admitidos y excluidos y de adjudicación definitiva de destinos.

La Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud u órgano en el que delegue, aprobará, para cada ciclo el listado definitivo de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

La comisión de valoración aprobará los listados definitivos de puntuación y de adjudicación definitiva de destinos de los aspirantes admitidos de conformidad con las puntuaciones obtenidas por los mismos.



Ambos listados serán objeto de publicación en el Portal MURCIASALUD, en la siguiente dirección web ["https://murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms"](https://murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms).

Las reclamaciones formuladas contra los listados provisionales previstos en el apartado 1 de esta base, se entenderán admitidas o rechazadas por los listados definitivos de admitidos y excluidos y por los listados definitivos de puntuación y propuesta de adjudicación definitiva que realice la comisión de selección".

11.3. Resolución definitiva del concurso.

La comisión de valoración elevará propuesta de adjudicación definitiva de destinos, según el listado definitivo de puntuación, a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, que dictará la correspondiente Resolución que resolverá con carácter definitivo el concurso de traslados convocado.

Dicha Resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el portal MURCIASALUD, en la siguiente dirección web ["https://murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms"](https://murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms).

(1) Aparecen subrayados los cambios que se producen respecto del texto vigente.

4º) De lo anterior se deduce que el único cambio que afecta al proceso de resolución del concurso de traslados y que podría contribuir a simplificar el procedimiento es el hecho de que, frente a la exigencia contenida en el texto vigente de que la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que aprueba el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud y los listados provisionales y definitivos de puntuación, que aprueba la Comisión de Valoración, ya no serán publicados en el BORM y en el portal murciasalud, sino únicamente en este último, en la dirección ["https://murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms"](https://murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms).

Es decir, el único cambio consiste en que estos listados ya no serán publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



5º) Aclarado este punto, debemos analizar el resto de cambios, que ya no inciden en el objetivo de la simplificación y agilización del proceso selectivo.

6º) Así, el texto de la base 11.1 pasa a ser el siguiente:

“11.1. Resoluciones de aspirantes admitidos y excluidos, y de puntuación y de adjudicación provisional de destinos”,

En la actualidad, dicho apartado indica:

“11.1. Resoluciones de aspirantes excluidos, de puntuación y de adjudicación provisional de destinos”,

Con el nuevo texto se corrige una omisión, dado que la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud a la que se refiere la base ha de aprobar tanto la relación de aspirantes admitidos como la de excluidos, cuando en la actual regulación solo se alude al listado de excluidos. Se trata por tanto de una corrección acertada del actual texto.

7º) El siguiente cambio que se introduce consiste en la referencia a que el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud podrá delegar la aprobación de los listados de admitidos y excluidos en otro órgano.

Esta previsión, si bien se ajusta a derecho, resulta innecesaria, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La posibilidad de que los órganos de la Administración deleguen sus competencias en otros está prevista en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que expone: *“Delegación de competencias. 1. Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas”.*

b) A la vista de ello, dado que la delegación de competencias está recogida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, resulta innecesario que una norma como la analizada reitere esta posibilidad.



c) Además, se ha de tener en cuenta que conforme a su base general primera, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 2024 tiene como finalidad establecer las bases generales a las que han de ajustarse los procedimientos de concursos de traslados abierto y permanente que convoque el Servicio Murciano de Salud, por lo que las mismas han de guardar relación con esta finalidad, sin incluir cuestiones que además de estar previstas en otras normas, no guardan relación con este objeto.

En consecuencia, resultaría conveniente eliminar la expresión “*u órgano en el que delegue*”, que se contiene en las bases 11.1 y 11.2

8º) A su vez, en las base 11. 1 se contiene la siguiente expresión:

“La comisión de valoración aprobará el listado provisional de puntuación y adjudicación provisional de destinos de los aspirantes admitidos de conformidad con las puntuaciones provisionales obtenidas por los mismos”.

La frase resulta redundante, al utilizar en tres ocasiones el término provisional.

Ante ello, sería conveniente simplificar el texto, para lo que se podría indicar lo siguiente:

“La Comisión de Valoración aprobará el listado provisional de puntuación y adjudicación de destinos a los aspirantes admitidos tras valorar sus méritos”.

9º) Igual ocurre con la frase contenida en la base general 11.2, que indica:

“La comisión de valoración aprobará los listados definitivos de puntuación y de adjudicación definitiva de destinos de los aspirantes admitidos de conformidad con las puntuaciones obtenidas por los mismos”.

Conforme a lo expuesto en el apartado anterior, se podría sustituir esta frase por la siguiente:

“La Comisión de Valoración aprobará el listado definitivo de puntuación y adjudicación de destinos a los aspirantes tras valorar sus méritos y resolver las reclamaciones que se hubieran presentado contra el listado provisional”.



En este sentido, se ha de tener en cuenta que la Comisión de Valoración aprueba un solo listado, en el que se contiene, por un lado, la puntuación de los aspirantes (provisional o definitiva), y por otro, el destino (provisional o definitivo), que corresponde a los mismos.

10º) Otro de los cambios que se introducen figura en la base general 11.2, que indica:

“Las reclamaciones formuladas contra los listados provisionales previstos en el apartado 1 de esta base, se entenderán admitidas o rechazadas por los listados definitivos de admitidos y excluidos y por los listados definitivos de puntuación y propuesta de adjudicación definitiva que realice la comisión de selección”.

Las resoluciones las que se refiere dicha frase son, por un lado, la que ha de aprobar el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud conteniendo el listado provisional de admitidos y excluidos, y por otro, la que aprueba la Comisión de Valoración fijando la puntuación provisional de los aspirantes y el destino que les corresponde.

El texto da a entender que las reclamaciones podrán ser estimadas, para lo que se usa el término “admitidas” o desestimadas, para lo que utiliza la expresión “rechazadas”.

Ahora bien, la utilización del término “admitidas” puede generar confusión, dado que en el ámbito del Derecho Administrativo, y en particular, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo, el término “admitidas” no es equivalente al de “estimadas”.

Así, ambas normas utilizan el concepto de “admisión” para referirse a que las reclamaciones, recursos o demandas, han de cumplir ciertos requisitos para que el órgano competente pueda pronunciarse sobre su contenido (haber sido planteada en plazo, disponer de capacidad e interés legítimo, etc.).



Es decir, la admisión se sitúa en un momento previo a la decisión que sobre el fondo se pueda adoptar, de forma tal que primero se comprueba que la reclamación o demanda es admisible, y posteriormente se produce el pronunciamiento sobre el fondo, que puede determinar la estimación o desestimación de la pretensión.

Por ello, sería conveniente sustituir la expresión “*admitidas o rechazadas*”, por la de “*estimadas o desestimadas*”.

11º) Junto con lo anterior, se ha de tener en cuenta que la base mezcla dos tipos de resoluciones claramente diferentes:

a) Por un lado, las destinadas a fijar los participantes, cuya competencia viene atribuida al Director Gerente Servicio Murciano de Salud.

b) Por otro, las destinadas a fijar las puntuaciones y destinos de los participantes, que son aprobadas por la Comisión de Valoración.

A lo anterior se ha de añadir que la Comisión de Valoración solo puede intervenir cuando el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud haya aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos,

12º) Por ello, sería preferible diferenciar en apartados distintos las resoluciones relativas a la admisión de aspirantes de las que tienen como objeto fijar la puntuación y destinos obtenidos por los mismos.

13º) Además, debería valorarse la conveniencia de fijar el plazo en el que el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud debe aprobar los listados provisionales y definitivos de los aspirantes admitidos y excluidos, y el que dispondrá la Comisión de Valoración para valorar los méritos de los aspirantes.

14º) Atendiendo a lo expuesto, la base general decimoprimerá podría quedar redactada así.

“Resolución del concurso.

11.1. Relaciones de aspirantes admitidos y excluidos.

Corresponde al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobar el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en este último supuesto, de las causas de exclusión.



Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación, para formular reclamaciones contra el mismo.

Tales reclamaciones serán resueltas por la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que apruebe con carácter definitivo la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que respecto de estos últimos deberá indicar el motivo que hubiera determinado su exclusión.

Dichos listados serán publicados en el Portal MURCIASALUD, en la dirección web ["https://murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms"](https://murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms).

11.2. Relaciones de puntuaciones y asignación de destinos a los participantes.

Una vez aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos a cada ciclo, y tras la valoración de sus méritos, la Comisión de Valoración aprobará el listado provisional de puntuación y adjudicación de destinos a los mismos.

Contra la resolución de la Comisión de Valoración que apruebe dicho listado, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación, para formular reclamaciones contra el mismo.

Tales reclamaciones serán resueltas por la Resolución de la Comisión de Valoración que apruebe con carácter definitivo la relación de puntuaciones y destinos de los aspirantes, que constituirá la propuesta conforme a la que el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud habrá de resolver el concurso.

Ambos listados serán publicados en el Portal MURCIASALUD, en la dirección web ["https://murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms"](https://murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms)

11.3. Resolución definitiva del concurso.

A la vista de la Resolución de la Comisión de Valoración que apruebe la relación definitiva de puntuaciones y de asignación de destinos a los participantes, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará la resolución que resuelva con carácter definitivo el concurso de traslados convocado.



Dicha Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el portal MURCIASALUD, en la dirección web ["https://muriasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms"](https://muriasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms).

III) MODIFICACIÓN DEL ANEXO I (BAREMO DE MÉRITOS).

La tercera modificación afecta al baremo de méritos, y se concreta en los siguientes cambios:

a) Por un lado, se pretende equilibrar la puntuación por la prestación de servicios en la misma categoría/opción, cuerpo funcional o categoría laboral equivalentes en fundaciones sanitarias públicas españolas o en centros sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud y gestionados por algunas de las forma habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997, de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en relación a cuando esos mismos servicios se prestan para la Administración Pública Española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.

b) Fijar en 120 el número de horas de guardia necesario para obtener la puntuación que se asigna por la prestación de servicios durante un mes, frente a las 130 horas que se exigen actualmente.

III.1. Incremento de la puntuación por la prestación de servicios en la misma categoría/opción, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en fundaciones sanitarias públicas españolas o en centros sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud y gestionados por algunas de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997, de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.

1º) En la actualidad, la prestación de servicios en tales centros se recoge en los siguientes apartados:

Categoría	Apartado. Puntuación	Apartado. Puntuación por servicios prestados para la Administración Pública
Facultativo Sanitario Especialista	A2. 0,20 puntos por mes	A1. 1 punto por mes
Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud.	A3. 0,20 puntos por mes	A1. 1 punto por mes
Facultativo Sanitario no Especialista.	A2. 0,20 puntos por mes	A1. 1 punto por mes
Facultativo no Sanitario	A2. 0,20 puntos por mes	A1. 1 punto por mes
Diplomado Sanitario Especialista	A2. 0,20 puntos por mes	A1. 1 punto por mes



Diplomado Sanitario no Especialista	A2. 0,20 puntos por mes	A1. 1 punto por mes
Diplomado no Sanitario	A2. 0,20 puntos por mes	A1. 1 punto por mes
Técnico Especialista Sanitario	A2. 0,20 puntos por mes	A1. 1 punto por mes
Técnico Especialista no Sanitario	A2. 0,20 puntos por mes	A1. 1 punto por mes
Técnico Auxiliar Sanitario	A2. 0,20 puntos por mes	A1. 1 punto por mes
Técnico Auxiliar no Sanitario	A2. 0,20 puntos por mes	A1. 1 punto por mes
Personal de Servicios	A2. 0,20 puntos por mes	A1. 1 punto por mes

2º) De esta forma, el trabajo en estos centros se valora con una puntuación equivalente al 20% a la que se otorga a la misma actividad en la Administración Pública.

3º) Frente a ello, en la propuesta que se examina se pretende que la prestación de servicios en la misma opción a la que corresponda la convocatoria en estos centros se valore con 0,70 puntos por mes, es decir, con una puntuación que alcanza el 70% del valor que se asigna por la prestación de servicios en la categoría convocada para la Administración Pública.

4º) Este incremento de puntuación es acertado, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Como ya se expuso en el informe que emitió el Servicio Jurídico de Recursos Humanos sobre la regulación del concurso de traslados abierto y permanente el pasado 14 de julio de 2023, la Administración dispone de un amplio margen de discrecionalidad para fijar los baremos, si bien, esta libertad está limitada por la necesidad de no crear desigualdades que sean arbitrarias en cuanto ajenas, no referidas o incompatibles con los principios de mérito y capacidad.

b) Los servicios prestados en centros sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud que se gestionan con alguna de las fórmulas previstas en la Ley 15/1997, de 25 de abril, de nuevas formas de gestión, fueron valorados por vez primera en el Servicio Murciano de Salud en aplicación de la Sentencia nº 21/2021, de 2 de febrero de 2021, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (procedimiento ordinario nº 25/2019).



c) La citada sentencia dejó libertad al Servicio Murciano para fijar la puntuación que se debería otorgar a estos centros, tras lo cual se optó por valorar la actividad en los mismos, al igual que ocurría con los servicios prestados en las fundaciones sanitarias públicas, con el 70% del valor que se asigna a los servicios prestados para la Administración Pública.

d) Este mismo porcentaje, 70% respecto del valor de los servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas y entidades gestionadas conforme a la Ley 15/1997, de 25 de abril, se mantiene igualmente en los baremos de las pruebas selectivas correspondientes a las ofertas de empleo público de los años 2019, 2020 y 2021.

e) Sin embargo, el baremo vigente optó por valorar estos servicios con el 20% del valor correspondiente a los servicios prestados en la Administración Pública, es decir, menos de 1/3 del valor que hasta ese momento habían tenido asignado.

5º) Por lo tanto, resulta oportuno el cambio que respecto a la prestación de servicios en estos centros introduce el texto analizado.

III.2. Reducción del número de horas de guardias necesario para obtener la puntuación correspondiente a la prestación de servicios durante un mes.

1º) El actual baremo de méritos contiene en diversos apartados la valoración de la realización de guardias mediante nombramientos destinados exclusivamente a esta finalidad.

En tales apartados se otorga, por la realización de 130 horas de guardia de presencia física, la misma puntuación que se concede por la prestación de servicios durante un mes.

2º) En concreto, esta puntuación se recoge en los siguientes apartados:

Categoría	Apartados
Facultativo Sanitario Especialista	A1, A2, A3 y A4
Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud	A2, A4 y A5
Facultativo Sanitario no Especialista	A3 y A4
Diplomado Sanitario Especialista	A1 y A3
Diplomado Sanitario no Especialista	A1 y A3

26.07/2024, 08:22:05
25.07/2024, 14:46:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



3º) El cambio en esta materia afecta a los siguientes apartados:

Categoría	Apartados
Facultativo Sanitario Especialista	A1, A2, A3 y A4
Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud	A2, A3 , A4 y A5
Facultativo Sanitario no Especialista	A3 y A4
Diplomado Sanitario Especialista	A1, A2 y A3
Diplomado Sanitario no Especialista	A1, A2 y A3

4º) Como se advierte, los cambios relativos al mérito relacionado con la realización de guardias no se limita a la reducción del número de horas (de 130 a 120) necesario para obtener la puntuación correspondiente a un mes de servicios prestados, sino que afecta a apartados en los que inicialmente no se contemplaba la posibilidad de valorar la realización de guardias.

5º) Esta novedad afecta a las siguientes categorías:

- Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud, Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista. Se incluye en el apartado A3 de la categoría de Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud y en el A2 de las otras dos, la valoración de las guardias realizadas en fundaciones sanitarias públicas españolas o centros sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, y gestionados por alguna de las formas habilitadas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, por medio de nombramientos destinados a esta finalidad.

6º) Ahora bien, este cambio no se recoge en el preámbulo de la propuesta, que indica que la modificación del baremo en este punto se limita a la reducción del número de horas de guardia (de 130 a 120) preciso para conseguir la puntuación equivalente a la prestación de servicios durante un mes.

7º) La decisión de exigir un menor número de horas de guardia para alcanzar la puntuación prevista para la prestación de servicios durante un mes es coherente con la decisión del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2023, por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 30-12-2023), de reducir, a partir del 1 de enero de 2024, la jornada semanal de 37,5 a 35 horas.

26/07/2024, 08:22:05
25/07/2024, 14:46:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



8º) Sin perjuicio de lo anterior, debemos indicar que parece existir una incongruencia entre la decisión de modificar el baremo de méritos en este sentido con el certificado de la Secretaria de la Mesa Sectorial de Sanidad de 17 de julio de 2024 ya citado.

9º) Así, del tenor del baremo que se propone y del escrito remitido por la Jefe de Servicio de Selección, se deduce que el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad acordaron reducir el número de horas de guardia preciso para contar con la puntuación correspondiente a un mes de servicios prestados.

Sin embargo, el certificado de la Secretaria de la Mesa Sectorial de Sanidad parece dar a entender que sobre este punto no hubo acuerdo, sino una simple petición de los sindicatos presentes, que no fue atendida.

En particular, el citado certificado expone:

“(…) La propuesta resulta negociada con acuerdo. No obstante, las Organizaciones Sindicales solicitan:

1º. Que la puntuación de la Fundación Hospital de Cieza sea al 100%.

2º. En relación a los servicios prestados, sea modificado el baremo a 120 horas mensuales en jornada a 35 horas semanales para puntuar como un mes”.

III.3. Falta de previsión de la valoración de los servicios prestados en Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

1º) El baremo de méritos no incluye la valoración de los servicios prestados en las Mutuas de Accidentes y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

2º) Sobre esta cuestión se ha de tener en cuenta que la Sentencia nº 561/2020, de 20 de mayo de 2020 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (recurso nº 5036/2017) analizó la procedencia de valorar los servicios prestados en estas entidades cuando el baremo de méritos, si bien permitía valorar los desarrollados en centros concertados, no preveía la posibilidad de puntuar los correspondientes a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional de la Seguridad Social.



3º) Ante ello, la citada sentencia dispuso:

“Fundamento Jurídico Séptimo.- El juicio de la Sala.

Ya hemos dejado constancia en el fundamento quinto de cuál es la naturaleza de los servicios sanitarios prestados por las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social o mutuas Patronales al analizar la normativa reguladora (Leyes y Reglamentos) y la jurisprudencia que la ha venido interpretando.

Queda claro tanto de los pronunciamientos de la Sala de Conflictos de competencia de este Tribunal Supremo como de esta Sala Tercera que la prestación sanitaria realizada por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales forma parte de los servicios integrados en el Sistema Nacional de Salud.

En consecuencia, tienen razón los recurrentes cuando afirman que las Mutuas de Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales no necesitan de ningún convenio o concierto para desarrollar las prestaciones sanitarias públicas. Las Mutuas ejercen tal actividad por ministerio de la ley de la Seguridad Social y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Por tanto, los servicios prestados en las mismas han de considerarse, al menos, como los prestados en los centros privados concertados a fin de no lesionar el principio de igualdad, art. 14 CE y acceso a la función pública, art. 23 CE. Lo que, en el caso de autos, significa conforme a lo dispuesto en los anexos III y VIII, apartado 3 d).

Fundamento Jurídico Octavo.- La doctrina de la Sala sobre la cuestión sometida a interés casacional.

A la vista de lo argumentado se fija como doctrina que a los efectos de baremación de méritos de los demandantes de empleo ante el Servicio de Salud, son equiparables los servicios sanitarios prestados en las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional con los que tienen lugar en los centros privados concertados, cuando las bases de la convocatoria solo prevén expresamente estos últimos pues lo contrario vulnera los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por ello, se estima el recurso de casación manteniéndose la sentencia del juzgado de lo contencioso número 3 de Oviedo que declaró deben valorarse los servicios prestados por los recurrentes en la Mutua Fremap, de conformidad con lo establecido en el epígrafe d) del apartado 3 de los anexos II y VII, con todos los efectos económicos que deriven de dicho reconocimiento”.



4º) Tras ello, y sobre la procedencia de valorar en los baremos de méritos los servicios prestados en las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo nº 53/2024, de 16 de enero de 2024 (recurso nº 8301/2021), dispuso:

“Antecedentes de Hecho

Cuarto.- Por auto de 5 de octubre de 2022, la Sección Primera de esta Sala acordó:

“[...] Segundo.- La cuestión en la que, en principio, se entiende existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es determinar, si a efectos de la baremación de méritos, los servicios sanitarios prestados en las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, son servicios equiparables a los prestados en el Sistema Sanitario Andaluz, o a los centros concertados en el sistema sanitario andaluz por convenio singular, cuando estos están previstos en las bases de la convocatoria del proceso selectivo.

A su vez, se identifican como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación las contenidas en los artículos 80 y 82 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 35/2014, de 26 de diciembre y posterior RDL8/2015 de 30 de octubre (anterior artículo 68 y concordantes de la LGSS), los preceptos concordantes del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, los artículos 4.b) de la Ley 55/03, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en relación con el artículo 23.2 CE.

Todo ello, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras normas o cuestiones jurídicas, si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso. [...]”

Fundamentos de Derecho

Quinto.- Abordando ya el tema litigioso, conviene partir de nuestra mencionada sentencia de 26 de mayo de 2020, porque en ella se apoya la sentencia impugnada, porque a ella se refieren ambas partes y porque ella constituye, hoy por hoy, el punto de referencia jurisprudencial en esta materia. Pues bien, aquella sentencia trataba de un caso en que no se habían valorado en absoluto los servicios prestados en una mutua colaboradora de la Seguridad Social. Y sobre esto precisamente se pronunció, diciendo básicamente dos cosas: primera, que no valorar tales servicios es discriminatorio, pues las mutuas desarrollan sus prestaciones directamente por



ministerio de la ley, sin necesidad de celebrar convenios específicos con la Seguridad Social; y segunda, como consecuencia de lo anterior, que los servicios prestados en las mutuas deben valorarse, a efectos de convocatorias y concursos, "al menos" como si hubieran sido prestados en centros sanitarios privados concertados.

El caso aquí examinado no es exactamente igual a aquel; y ello porque, si bien en vía administrativa no se dio ninguna valoración a los servicios prestados en el Hospital del Fremap de Sevilla, ello fue reparado por la sentencia de primera instancia y no ha vuelto a ser puesto en cuestión ulteriormente. Lo que se discute ahora no es si esos servicios deben valorarse, sino si deben valorarse como prestados en el Sistema Sanitario Público Andaluz o en centros sanitarios privados concertados.

Los argumentos del recurrente tienen indudable fuerza, dada la íntima relación de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con la Seguridad Social: son colaboradoras de esta por expresa previsión legal y, desde luego, forman parte del sector público a algunos efectos. Además, la sentencia de 26 de mayo de 2020 solo afirmó que los servicios prestados en las mutuas deben valorarse "al menos" como prestados en centros sanitarios privados concertados; lo que no excluye que, en aplicación del baremo correspondiente, pueda hacerse una valoración superior.

Frente a ello, no resulta de suficiente peso el argumento de que las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social no están técnicamente integradas dentro del Sistema Nacional de Salud. Es verdad que, según el apartado segundo del art. 44 de la Ley General de Sanidad, "el Sistema Nacional de Salud es el conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas en los términos establecidos en la presente Ley." Pero no hay que olvidar que, como reconoce el propio Letrado de la Junta de Andalucía, la ley contempla la posibilidad de que las mutuas lleguen a integrarse formalmente del Sistema Nacional de Salud. Y aún más relevante es constatar que -cualquiera que sea su naturaleza jurídica, cuestión carente de una respuesta lineal- es indiscutible que las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social tienen poco que ver con la actividad sanitaria privada, incluso cuando es concertada: su existencia y sus características están reguladas por la ley y, sobre todo, sus principales funciones tienen innegable relevancia pública.

26.07/2024, 08:22:05

25.07/2024, 14:46:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmatarios y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Esta constatación es de crucial importancia en el presente caso, porque las bases de la convocatoria para la Bolsa de Empleo Temporal distinguían, a efectos de la valoración de servicios previos, entre "centros integrados en el Sistema Nacional de Salud o en el Sistema Sanitario Público Andaluz" y centros sanitarios privados concertados. Si esta es la disyuntiva, es claro que las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social están más próximas a los centros integrados en el Sistema Nacional de Salud.

Sexto.- Por todo ello, la respuesta a la cuestión de interés casacional objetivo es que, a efectos de su valoración como méritos en procesos selectivos, los servicios prestados en las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social son equiparables a los prestados en el Sistema Nacional de Salud.

5º) Aunque ambas sentencias se refieren a procedimientos selectivos destinados al acceso a Función Pública, y en el presente caso nos encontramos ante procedimientos de provisión de puestos por quienes ya tienen la condición de empleados públicos, los razonamientos contenidos en las citadas sentencias son aplicables al presente caso.

6º) Así, la Sentencia nº 561/2020, de 20 de mayo de 2020 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (recurso nº 5036/2017), consideró que un baremo de méritos que no preveía la valoración de los servicios prestados en Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (como ocurre con el baremo examinado), generaba un trato discriminatorio y que, como consecuencia de ello, se debía valorar el trabajo en las mismas con la puntuación que se otorgaba a la actividad en los centros concertados.

En el caso del baremo analizado no se hace referencia a los centros concertados, pero sí a las fundaciones sanitarias públicas y a los centros sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud y gestionados por alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997, de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.

7º) Tras ello, la Sentencia de 16 de enero de 2024 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo dio un paso más, al considerar que los servicios prestados en las mutuas colaboradoras de la Seguridad Sociales eran equiparables a los prestados en el Sistema Nacional de Salud.



8º) A la vista de ello, una vez que el Tribunal Supremo ha considerado que en los procesos de selección de personal han de ser valorados los servicios prestados en las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, y que estos razonamientos se pueden aplicar a los procesos de provisión de puestos de trabajo, sería conveniente incorporar al baremo de méritos, previos los trámites reglamentarios, incluida la negociación de este punto en la Mesa Sectorial de Sanidad, un apartado en el que se prevea la valoración de los servicios prestados en estas entidades.

IV) BASE GENERAL DECIMOCUARTA. ENTRADA EN VIGOR.

1º) La citada base dispone:

“Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

A la entrada en vigor del presente Acuerdo quedan expresamente derogados el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 27 de enero de 2014, que aprobó las bases a las que se ajustará la convocatoria de concursos de traslados del Servicio Murciano de Salud (BORM nº 55, de 7 de marzo) y el Acuerdo de 24 de julio de 2018 del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, por el que se aprueban las bases de los concursos de traslados abiertos y permanentes del Servicio Murciano de Salud (BORM nº 130, de 7 de junio de 2019), así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que contradiga lo dispuesto en las presentes bases”.

2º) De esta forma, la citada disposición tiene tres objetivos:

a) Por un lado, determinar la fecha en la que entran en vigor los cambios que se introducen en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 2024 que aprobó las bases generales a las que deberán sujetarse los procedimientos de concurso de traslados abierto y permanente (BORM de 13-4-2024).



b) Por otro, la derogación de dos Acuerdos del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud:

- El de 27 de enero de 2024, que aprobó las bases a las que se ajustará la convocatoria de concursos de traslados del Servicio Murciano de Salud (BORM de 7-3-2014).

- El de 24 de julio de 2018, por el que se aprueban las bases de los concursos de traslados abiertos y permanentes del Servicio Murciano de Salud (BORM de 7-6-2019).

c) Junto con ello, la derogación de las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en las presentes bases.

3º) Respecto al primer punto, fecha de entrada en vigor del nuevo Acuerdo de Consejo de Gobierno, el texto se limita a indicar cuándo serán de aplicación las nuevas bases, ante lo que no cabe realizar objeción alguna.

4º) Sin embargo, sí procede suprimir la referencia que se realiza a los Acuerdos de Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, que se dejan sin vigor, así como al resto de disposiciones que puedan contradecir lo dispuesto en las nuevas bases.

5º) Así, hay que tener en cuenta que el Acuerdo del Consejo de Administración de 24 de julio de 2018 ya fue derogado por el del Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 2024, que dispuso:

“Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

A la entrada en vigor del presente Acuerdo quedará sin efecto cualquier disposición que contradiga ésta, en particular, el Acuerdo de 24 de julio de 2018 del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por el que se aprueban las bases de los concursos de traslados abiertos y permanentes del Servicio Murciano de Salud”.

6º) A la vista de ello, si el Acuerdo de 21 de marzo de 2024 del Consejo de Gobierno ya derogó el Acuerdo del Consejo de Administración de Salud de 24 de julio de 2018, no es preciso que el nuevo Acuerdo de Consejo de Gobierno, que tiene como objeto modificar tres bases y unos apartados del baremo de méritos, vuelva a derogar el mismo.



7º) Igualmente, dado que el Acuerdo del Consejo de 21 de marzo de 2024 derogó cuantas disposiciones se opusieran a lo dispuesto en el mismo y que tras su entrada en vigor, el 14 de abril de 2024, no se ha aprobado por el Consejo de Gobierno ninguna norma que incida en esta materia, no existen disposiciones que se opongan a las nuevas bases que sea preciso derogar.

8º) A su vez, y en cuanto a la derogación del Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 27 de enero de 2014, que aprobó las bases a las que se ajustará la convocatoria de concursos de traslados del Servicio Murciano de Salud (BORM de 7-3-2014), se ha de tener en cuenta lo siguiente:

a) Aunque el citado Acuerdo del Consejo de Administración y el de 21 de marzo de Consejo de Gobierno presentan algunos aspectos comunes en cuanto a su objeto (la provisión de puestos de trabajo de nivel base a través de un concurso de méritos), no resultan plenamente coincidentes.

b) Así, el Acuerdo de Consejo de Administración de 27 de enero de 2014 regula una modalidad de concurso de méritos tradicional, en el que se convoca un determinado número de plazas al que optan en el plazo fijado al efecto quienes se encuentran interesados y que concluye con la resolución por la que se adjudican las plazas.

c) Frente a ello, la modalidad de concurso aprobada por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 2024 tiene objeto, según indica su base primera “ (...) *establecer las bases a las que han de ajustarse los procedimientos de concursos de traslados abierto y permanente (...)*”.

d) Ello supone que podrían coexistir ambas modalidades de concurso.

e) No obstante, resulta lícito que, de entender que en el futuro las plazas base se cubrirán, en todos los casos, a través del concurso abierto y permanente, se derogue el Acuerdo del Consejo de Administración de 27 de enero de 2014 ya citado.

f) Ahora bien, tal derogación no puede ser realizada por el Consejo de Gobierno, al no existir disposición alguna que atribuya a este órgano la capacidad de dejar sin efecto los acuerdos que adopte el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud.



g) Así, el artículo 5 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, atribuye al Consejo de Gobierno, en lo que se refiere a este organismo diversas competencias, sin que entre las mismas figure la derogación de los Acuerdos del Consejo de Administración.

Esta competencia tampoco está prevista en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

h) Por tanto, la derogación del Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 27 de enero de 2014 deberá ser adoptada por este mismo órgano.

9º) En consecuencia, para que se ajuste a derecho, la base general decimocuarta, debe indicar lo siguiente:

“El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

El Asesor Facultativo (Firmado electrónicamente)	Vº Bº La Jefe de Servicio Jurídico de Recursos Humanos (Firmado electrónicamente)
---	---

26/07/2024, 08:22:05
25/07/2024, 14:46:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmatarios y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



D^a _____, SECRETARIA DE LA MESA SECTORIAL
DE SANIDAD DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CERTIFICA:

Que en la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 12 de julio de 2024, se incluyó como punto 3º del orden del día **“Propuesta a la Mesa Sectorial de Acuerdo de modificación de las Bases Generales a las que se han de ajustar los procedimientos de Concurso de Traslados Abierto y Permanente que se convoquen por el Servicio Murciano de Salud.**

Se procede a la votación de la misma, con el siguiente resultado:

CCOO: *De acuerdo.*
SATSE: *De acuerdo*
CESM: *De acuerdo*
SPS: *De acuerdo*
UGT: *De acuerdo*

La propuesta resulta negociada con acuerdo, no obstante las Organizaciones Sindicales solicitan:

- 1º Que la puntuación de la Fundación Hospital de Cieza sea al 100%.
- 2º En relación a los servicios prestados, sea modificado el baremo a 120 horas mensuales en jornada de 35 horas semanales para puntuar como un mes.

Lo que se hace constar con anterioridad a la aprobación del Acta según lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a los efectos oportunos.

Murcia, 17 de julio de 2024
(Documento firmado electrónicamente al margen)